

RES. EXENTA D.J. N°107-577-2013

ROL N° 019-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 2 de agosto de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circular N° 49, de 2013, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-222-2013, 107-246-2013, 107-329-2013, la presentación del sujeto obligado **O'Higgins S.A.D.P.**, de fecha 24 de abril de 2013; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-222-2013, de fecha 4 de marzo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **O'Higgins S.A.D.P.**, ya individualizado en este procedimiento, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°107-246-2013, de fecha 13 de marzo de 2013, se ordenó notificar el acto administrativo de formulación de cargos en el nuevo domicilio del sujeto obligado ubicado en calle Cuevas N°226, local 8, Comuna y Ciudad de Rancagua.

3. Que, con fecha 11 de abril de 2013, se notificaron al representante legal del sujeto obligado las resoluciones individualizadas en los vistos de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913.

4. Que, con fecha 24 de abril de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **O'Higgins S.A.D.P.** presentó un escrito de descargos, en el que no contraviene ninguno de los hechos que sirvieron de base para la fundamentación, indicando además un conjunto de medidas para dar cumplimiento, en lo sucesivo, a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 y en la Circular N°49, de 2012, dictada por este Servicio, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que, con fecha 24 de abril de 2013, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del mismo año.

5. Que, en su escrito de descargos el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2012, de fecha 24 de abril de 2013.
- b. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2012, de fecha 24 de abril de 2013.
- c. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, de fecha 24 de abril de 2013.

- d. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2011, de fecha 24 de abril de 2013.
- e. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2010, de fecha 24 de abril de 2013.
- f. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2010, de fecha 24 de abril de 2013.
- g. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2009, de fecha 24 de abril de 2013.
- h. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2009, de fecha 24 de abril de 2013.
- i. Respuesta a Consulta efectuada por el Sujeto Obligado relativa al cambio de Oficial de Cumplimiento, de fecha 23 de mayo de 2013.

6. Que, en relación con la diligencia solicitada por el sujeto obligado consistente en oficio a División de Fiscalización de este Servicio destinada a acreditar la existencia de atenuantes de su responsabilidad administrativa, esta será rechazada por innecesaria debido a la sanción que se aplica en el parte Resolutiva de este acto administrativo.

7. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2013, con fecha 24 de mayo del mismo año.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

9. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento.

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J., y por acompañado los documentos adjuntos al mismo escrito.

2. **DECLÁRASE** que **O'Higgins S.A.D.P.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J N° 107-222-2013, de fecha 4 de marzo de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **O'Higgins S.A.D.P.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **O'Higgins S.A.D.P.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012, con fecha 24 de abril de 2013.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad indicado.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MZC/JPC/MSZ

